



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

63001400300820220003800

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que verificado el portal e depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial alguno a órdenes del presente proceso. Así mismo dejo constancia, que se procedió a la búsqueda del título judicial a que alude el apoderado judicial de los interesados en esta causa, y no se halló ningún título, ni por identificación del causante, ni de los interesados ni tampoco por el número del proceso que aquí cursó. Adicionalmente le informo que, revisado el expediente, se pudo constatar que, con la demanda, se presentó la orden de pago emitida el día 06 de abril de 2021, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, al interior del proceso con radicación 2017-00244, a favor del causante FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, y que hace referencia al depósito judicial No. 400100007547017, por valor de \$26.210.847,87

Sírvase proveer.

Armenia, 15 de noviembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós  
Radicación: 63001400300820220003800  
Auto Sustanciación

Vista la anterior constancia secretarial, se le hace saber al apoderado judicial de los señores **LILIANA PATRICIA FERNÁNDEZ AREVALO DIVIER FRANCISCO FERNÁNDEZ AREVALO DORIS ADRIANA FERNÁNDEZ AREVALO DIANA MILEIDY FERNÁNDEZ AREVALO AYDE YOANA FERNÁNDEZ AREVALO DEICI DAYANA FERNÁNDEZ AREVALO**, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTTESTADA** del causante **FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales para este proceso.

Así las cosas, no es posible acceder a su pedimento en el sentido que se le remita copia del oficio con el que se informó de la supuesta conversión del depósito judicial a que alude en su escrito, y, menos aún la prueba del recibido y evidencia de la existencia del título judicial.

Finalmente, y, en aras de esclarecer el destino del título judicial No. **400100007547017**, por valor de **\$26.210.847,87**, cuya orden de pago de fecha 06 de abril de 2021, fue emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C., al interior del proceso con radicación 2017-002444, a favor del causante **FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNANDEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.013.110, y, quien dicho sea de paso falleció desde el día 03 de septiembre de 2019, según registro civil de defunción que obra en el plenario, se dispone librarle oficio a la referida célula judicial, a fin de que se sirvan informar si el depósito judicial aludido anteriormente fue pagado, debiendo para el evento, informar en qué fecha fue cobrado y los datos del ciudadano que lo cobró, tales como nombre y apellidos y número de identificación.

Y, en el evento de aparecer pendiente de pago, para que procedan a ordenar la respectiva conversión para el presente asunto.

Líbrese, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civile y de Familia de esta ciudad, el oficio en tal sentido al citado Despacho Judicial, indicando de manera clara los datos del proceso, número de identificación del causante, y número de cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A  
LAS PARTES MEDIANTE FIJACIÓN EN

ESTADO DEL **17 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b592bbac827fae55aa447bbaf775def7931af3dca831e91299909dff74685**

Documento generado en 16/11/2022 10:40:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**